

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 08 DE ENERO DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 50**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N° 2016-006796 y 2016-006797

Fecha: 17 de mayo de 2016

Tipo de marcas: Mixtas

Clase: 5 internacional

Nombre de la Marca: **“TEVA”**

Distingue: Preparaciones de vitaminas, preparaciones de oligoelementos, suplementos alimenticios de minerales. (productos nacionales y/o extranjeros) / Productos farmacéuticos, medicamentos, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos dietéticos adaptados para propósitos médicos, aditivos nutricionales para uso médico, preparados bacterianos para uso médico. (productos nacionales y/o extranjeros).

Solicitante: TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

Resolución N° 224

Base legal Negadas conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial

Boletín de la Propiedad Industrial N° 568

Fecha: 14 de noviembre de 2016

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 07 de diciembre de 2016

Recurrente: ANETTE BEYER, titular de la cédula de identidad V-10.334.427, Agente de la Propiedad Industrial N° 3746 actuando en su carácter representante de la compañía TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

Ratificación

Fecha de interposición: 21 de diciembre de 2018

Ratificante: DINORA GARCIA TORREALBA, titular de la cedula de identidad V-14.164.240, Agente de la propiedad Industrial N.º 3.919, actuando en su carácter de Apoderada de la compañía TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD. Poder 2018-1250

## II. FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las Solicitudes N°2016-006796 y 2016-006797 constantes del signo bajo la denominación “**TEVA**”.

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro del signo “**TEVA**” Solicitudes Nros 2016-006796 y 2016-006797 por cuanto los signos solicitados se encuentran incursos en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

### 2.-) ANALISIS DE FONDO

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman el presente expediente, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, el Registro N° P-269569 de la marca “**TEVA BIOTECH**”, clase 5 Internacional, que sirvió de base para la negativa de los signos “**TEVA**” solicitudes Nros 2016-006796 y 2016-006797, pertenece a la empresa TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD., es decir, el mismo titular, en tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, establecida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad de los signos “**TEVA**”, Solicitudes Nros 2016-006796 y 2016-006797 donde se evidenció que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2016-006796 y 2016-006797, constantes de los signos bajo las denominaciones “**TEVA**” a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana ANETTE BEYER, titular de la cédula de identidad V- 10.334.427 y debidamente ratificados por la ciudadana DINORA GARCIA TORREALBA titular de la cédula de identidad N° 14.164.240 actuando en su carácter de apoderados de la empresa TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 224 de fecha 04 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 568, de fecha 14 de noviembre de 2016, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**TEVA**” solicitudes de registro N° 2016-006796 y 2016-006797, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**TEVA**” cursando las solicitudes de registro N° 2016-006796 y 2016-006797, a favor de su solicitante la compañía TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente Nros. 2016-006796 y 2016-006797  
HP/RDZ/VV/YR/AB/FY